


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle

AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Rad.:	76-520-31-10-003-2019-00230-00
Demandante:	Andrés Fabián López Naranjo
Demandada:	Cindy Xiomara Clavijo Alegrías

Se encuentra a Despacho el presente proceso con el fin de resolver solicitud presentada por la parte demandada a través de correo electrónico.

ANTECEDENTES:

El señor **ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO**, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS**, bajo la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, misma que fue admitida mediante Auto del 06 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta las infructuosas labores desplegadas por el demandante para lograr la notificación de la demandada, se dispuso su emplazamiento mediante Auto del 13 de diciembre de 2019 y se nombró como curadora ad-litem a la Dra. **VIRGINIA HOLGUÍN POSADA**, quien, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020, manifestó que logró comunicarse con la señora Clavijo Alegrías al abonado celular **3168437362**, mismo que suministrara el demandante en su demanda, la cual mostró extrañeza a su llamada e información sobre la demanda adelantada en este Despacho puesto que el señor López Naranjo conoce su dirección de residencia y su número de teléfono, además que ella se comunica frecuentemente con su hija **MARÍA JOSÉ LÓPEZ CLAVIJO**.

En igual sentido, el 12 de agosto anterior, la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS** envía correo electrónico ante esta Judicatura manifestando que efectivamente la Dra. **Virginia Holguín Posada** se comunicó con ella y le informó sobre el proceso de divorcio (Cesación de los efectos civiles), con radicado 2019-00230-00, resultándole extraño porque el demandante tiene conocimiento de su número de celular, de su correo electrónico y de su domicilio en Palmira Valle, dejando por sentado que no fue notificada por ningún medio de tal proceso. Informa, además que contra ella se adelantó una demanda de privación de patria potestad, con radicado 104-2019-0042300, de la cual también se está enterando, y dentro del cual la parte demandante tiene conocimiento de sus datos para notificación. Que desconoce totalmente el proceso, por lo que solicita orientación para ejercer su defensa.

Así mismo, el 13 de agosto de 2020, la Dra. **Amanda Gutiérrez**, apoderada del demandante, envía correo electrónico a este Despacho Judicial informando que la demandada estuvo visitando a su menor hija en su residencia, situación de la que solamente tiene conocimiento en esa fecha, agregando que con anterioridad trató de comunicarse al abonado 3168437362 pero nunca se le respondió.

Teniendo en cuenta que a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS** se le nombró curadora ad-litem y que a la fecha se encuentra a tiempo para responder al traslado de la demanda, se ordenará enviar a través del correo electrónico clavijoalegrias19@gmail.com, la copia de la demanda y del auto que admite la misma, para que dentro del término que tiene para responder a la misma, esto es, hasta el 31 de agosto de 2020, se pronuncie al respecto, se apersono del proceso, nombre apoderado si a bien lo tiene, o alegue nulidad, si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS**, a través del correo electrónico clavijoalegrias19@gmail.com, la copia de la demanda y del auto que admite la misma, para que dentro del término que tiene para responder a la misma, esto es, hasta el 31 de agosto de 2020, se pronuncie al respecto, se apersono del proceso, nombre apoderado si a bien lo tiene, o alegue nulidad, si es del caso, de acuerdo a lo considerado por el Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.